REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-040

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el número 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.* (...)";

Que, el primer inciso del artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce lo siguiente: "***Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.* (...)";

Que, los números 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:*
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. (...).";

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "***Art. 396.-** El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)";*

Que, el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *"**Art. 407.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria*

de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.";

Que, el primer inciso del Artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"**Art. 408.-** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...)";*

Que, el primer inciso del artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal determina que: ***"Art. 260.-** Actividad ilícita de recursos mineros.- La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada (...)";*

Que, los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 7 del Código Orgánico del Ambiente establece que: ***"Art. 7.-** Deberes comunes del Estado y las personas. Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, los siguientes:*

1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible;
2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;
4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales;
5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales.";

Que, el artículo 56 de la Ley de Minería determina que: *"**Art. 56.-** Explotación ilegal de minerales.- Incurrirán en explotación ilegal de sustancias minerales quienes realicen las operaciones, trabajos y labores de minería en cualquiera de sus fases sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente.";*

Que, el primer inciso del artículo 57 de la Ley de Minería establece que: *"**Art. 57.-** Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar. (...)";*

Que, la minería ilegal representa una grave y creciente amenaza para el medio ambiente, la seguridad ciudadana, la economía nacional y los derechos fundamentales de las comunidades asentadas en las zonas afectadas, y constituye una fuente de financiamiento y fortalecimiento de organizaciones delictivas que atentan contra el orden público, la institucionalidad del Estado y el desarrollo sostenible del país;

Que, es necesario respaldar y fortalecer las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, encabezado por el Presidente de la República, Daniel Noboa, para asegurar la continuidad y eficacia de las políticas públicas destinadas a erradicar la minería ilegal y sus efectos nocivos sobre el desarrollo sostenible del Ecuador;

Que, el Gobierno Nacional ha emprendido acciones firmes, integrales y coordinadas destinadas a combatir la minería ilegal, desarticular sus estructuras delictivas y enfrentar los vínculos políticos, económicos y sociales que la amparan y financiera;

Que, durante el año 2025, las Fuerzas Armadas del Ecuador han ejecutado más de 20.000 operaciones militares en el territorio nacional para enfrentar amenazas a la seguridad, de las cuales un número significativo corresponde a operativos contra la minería ilegal, resultando en la destrucción de 405 bocaminas, la incautación de 239 retroexcavadoras, 31 dragas y más de 86.000 explosivos, lo que ha representado 633 millones de dólares en pérdidas para las estructuras criminales;

Que, organismos nacionales y entidades de control han evidenciado que la minería ilegal es una de las principales fuentes de circulación de dinero ilícito, proveniente de actividades como la evasión fiscal, el contrabando, el lavado de activos y la financiación de redes criminales organizadas;

Que, es deber de la Asamblea Nacional, en su calidad de órgano representativo del pueblo ecuatoriano, respaldar y acompañar todas las acciones orientadas a la defensa de la soberanía nacional, la preservación del orden público y la promoción del desarrollo sostenible del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- RESPALDAR de manera expresa las acciones implementadas por el Gobierno Nacional orientadas a la desarticulación integral de las estructuras criminales vinculadas a la minería ilegal, al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, control y sanción de las actividades ilícitas en el ámbito extractivo, así como a la identificación y erradicación de toda forma de corrupción o connivencia política que ampare dichas prácticas contrarias al orden jurídico y al interés nacional.

Artículo 2.- EXHORTAR a las entidades que conforman la Función Ejecutiva a coadyuvar en la protección efectiva del patrimonio natural del Estado, la defensa del territorio nacional, la preservación del orden público y el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente en materia ambiental, minera y penal.

Artículo 3.- EXPRESAR el compromiso de la Asamblea Nacional de mantener un seguimiento permanente, técnico y transparente, en el marco de sus funciones de legislación y control político, sobre la implementación de las políticas públicas y de las acciones interinstitucionales orientadas a prevenir, controlar y erradicar la minería ilegal en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada y difundida oficialmente a través de los medios institucionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, y remitida a la Presidencia de la República del Ecuador, al Ministerio de Ambiente y Energía, al Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador, al Ministerio del Interior, a las Fuerzas Armadas del Ecuador y a la Policía Nacional del Ecuador, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta (E) de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional